

16673

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.596/1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.596/1975, promovido por «Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, S. A.», representada por el Procurador don José Moral Lirola, contra resolución ministerial de 10 de febrero de 1975, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de octubre de 1973, referente a autorización para presentar un proyecto de servicio de viajeros por carretera de Gerona a Playa de Aro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil quinientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Moral Lirola, en nombre y representación de la «Compañía del Ferrocarril de San Feliú de Guixols a Gerona, S. A.», sobre autorización para presentar un proyecto de servicio de viajeros por carretera de Gerona a Playa de Aro, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16674

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Maquinaria Industrial, S. A.» para ejecutar las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, en término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona).

«Maquinaria Industrial, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, entre las carreteras nueva y antigua de Esparraguera a Manresa, en término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), con objeto de mejorar el aprovechamiento del terreno de su propiedad en el que se va a construir un polígono industrial, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Maquinaria Industrial S. A.» para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, a su paso por una finca de su propiedad, entre las carreteras nueva y antigua de Esparraguera a Manresa, en el término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de su citada finca para la construcción de un polígono industrial, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos, don Domingo Espada, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 000053 de 19 de junio de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.115.574 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras construidas al proyecto base o a estas condiciones, deberá quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan producirse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y sobre los mismos sólo se podrán establecer las instalaciones abiertas que den origen a sobrecargas que puedan soportar las obras proyectadas, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario a tenor de lo dispuesto en la condición sexta.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.